

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados G.D.E.J. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO CIMARC, Expte. SA-00085-F-2026, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 10/04/2026 se presentó D.E.J.G. DNI 2. y solicitó la homologación del acuerdo arribado con M.A.P. DNI 2., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, dónde el día 28/11/2025 arribaron al siguiente acuerdo: I-) CUIDADO PERSONAL: Las partes acuerdan un sistema compartido con modalidad indistinta y domicilio principal en la casa materna. II) PRESTACIÓN ALIMENTARIA: M.A.P. - DNI 2. asume como compromiso de pago en concepto de prestación alimentaria, abonar el 45% de lo que por todo concepto perciba e idéntico porcentaje del sueldo anual complementario (S.A.C.), previa deducción de los descuentos de ley, en su carácter de dependiente de Ministerio de Educación y Derechos y Humanos, con mas asignaciones familiares y escolaridad, en caso de corresponder y ser abonadas por el empleador, sumas que serán descontadas por el mismo Sr. Pacheco y depositadas en la cuenta judicial cuya apertura se solicita por la presente, a este Centro de Mediación (Art. 43) con más la exhibición del correspondiente recibo. Hasta tanto se proceda a dicha apertura de cuenta, el requerido se compromete a abonar la suma acordada a través de Mercado Pago: ummaroma.mp CVU: 0000003100093702396074. El primer pago comienza a regir a partir del mes de diciembre del corriente año y será abonado del 1 al 10 de cada mes. GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes se comprometen a abonar el 50% cada uno de los gastos extraordinarios tales como psicóloga, deportes (en todo lo relacionado a los mismos tales como elementos y viajes) dicho porcentaje deberá ser restituido a quien haya realizado la erogación íntegra, contra exhibición de factura, en un plazo que no podrá superar los 7 días. III) RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: el mismo se acuerda que sea amplio directamente entre los niños y el papá.-

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma

parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Jorge Daniel PALMA, en la suma de \$809.670,00 (10 JUS) según Arts. 6, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-

4.- Librar los correspondientes oficios, haciendo saber en su caso que la cuenta abierta oportunamente por el Centro Judicial de Mediación mediante legajo S., G.D.E.J.Y.P.M.A.S.M.P., ha pasado a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos. Los oficios serán diligenciados con transcripción y bajo el apercibimiento del Art. 98 del CPF. Notifíquese al Banco Patagonia S.A., debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza